



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00120 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JUAN SEBASTIAN CORTES OSORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup>, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020<sup>2</sup> y proveído 26 de noviembre de 2020<sup>3</sup> que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

**1.- Pagaré No. 045186100004966**, de fecha 5 de diciembre de 2017, por valor de \$12.000.000,00 M/L.

Capital	\$ 12.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 848.561,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>25/ENE/2019 al 17/SEP/2021.</u>	\$ 7.873.545,00
Total:	\$ 20.722.106,00

<sup>1</sup> Folios 67 al 68 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 37 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folios 50 al 53 del Cuaderno Principal



De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado<sup>4</sup>, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a siete millones ochocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos, moneda legal (\$7.873.545,00 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 25 de enero de 2019 al 17 de septiembre de 2021; y un total de veinte millones setecientos veintidós mil cientos seis pesos, moneda legal (\$20.722.106,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 17 de septiembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004966**, de fecha 5 de diciembre de 2017. (Art. 446, inciso 3° del C. G. del P.).

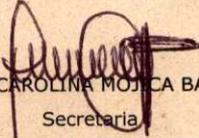
**Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales** elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **un millón cuarenta mil pesos, moneda legal (\$1.040.000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5°, del C. G. del P.).

### NOTIFÍQUESE

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
61 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria

<sup>4</sup> Folio 69 del Cuaderno Principal